

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo IV.

PACHUCA.—Miércoles 19 de Junio de 1872

Num. 46

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porto.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

IMPORTANTE.

Todas las autoridades y vecinos del Estado, que remitan anuncios al *Periódico oficial*, enterarán su importe, en los Distritos en las Administraciones de Rentas, y en la capital en la Secretaría de Hacienda. El precio de la inserción por cada anuncio, es el de un peso por la primera vez, y cincuenta centavos por cada una de las que se repita. Los anuncios venrán acompañados con el recibo correspondiente, y sin este requisito no serán publicados.

EDITORIAL.

Interpelaciones taglistas.

El *Defensor* ha hecho tantas preguntas impertinentes al *Periódico Oficial* y las ha mezclado con tales injurias y palabras tan agenas de una discusión razonada y docta, que se hace muy desagradable la tarea de contestarlas. Por esto nos disculpamos al público de que las hayamos dejado sin contestación, á las que afectan los intereses del Estado.

El citado periódico en su número 11 hizo las siguientes preguntas, que vamos á copiar poniendo después de cada una nuestra contestación:

"¿Do donde tomó D. José María Pérez los cuatrocientos y cinco de hombres que llevó para Huejutla, con su armamento, con sus gentes y oficiales, y tal vez hasta con su parque?"

Esta pregunta la hizo el *Defensor* para probar que la guardia nacional estaba organizada en la Sierra desde la época del gobierno constitucional; y que la comandancia militar no hizo más que aprovecharse de estos elementos para poner nada de su parte. Sin embargo, confiesa que fué organizada en tiempo de la guerra contra la intervención y el imperio.

En efecto los CC. Manuel F. Soto y Joaquín Martínez, regimentaron y armaron aquellos pueblos en defensa de la patria y desde entonces conserva sus armas, y el recuerdo de sus gestos pero concluida la lucha contra el invasor se disolvieron las fuerzas que lo habían combatido y no quedó establecida la guardia nacional, ni menos procuró reorganizarse el gobierno del Sr. Tzige, y en esto consistió su falta, porque conociendo muy bien estos elementos no los aprovechó en contra de los revoltosos y bandidos, y au-

tes bien, permitió que el jefe político D. Jesús Andrade, levantara una fuerza de seguridad compuesta principalmente de estos. La prueba patente de que no estaba organizada la guardia nacional en la sierra en tiempo del Sr. Tzige, como asegura el *Defensor* en su editorial del número 8, es que el C. Regino Meléndez, mandado por el gobierno constitucional á los distritos de Metztitlan y Molango, para que trajera cien guardias nacionales de allí, no pudo traer un solo hombre. Lo que también prueba la impopularidad del Sr. D. Antonino.

El C. Francisco Osorio, como gobernador sustituto, ordenó en Junio el levantamiento de la guardia nacional, y como comandante militar, ha llevado á cabo esa orden, levantando y organizando las guardias nacionales en muchos distritos. La facilidad con que se levantaron de los distritos referidos y del de Huejutla, mas de cuatrocientos hombres bajo el gobierno de sitio, fué consecuencia de las órdenes citadas y de la popularidad del C. coronel Pérez, y no de que estuviera organizada en la sierra la guardia nacional, como falsamente asegura el periódico mencionado.

"¿Si es cierto que en los tres años de existencia del gobierno constitucional, solo llegó á deber dos mensualidades á la lista civil?"

"¿Si es cierto que esas dos mensualidades dadas desde los primeros meses del año de 1870, en que affigieron al Estado los levantamientos comunistas, los pronunciamientos por el plan de San Luis, y lo que es peor, las alteraciones que sufrió el sistema rentístico en distintos sentidos, ora de avance, ora de retroceso?"

No solo dos mensualidades llegó á deber el gobierno constitucional, sino siete quinientas cuyo atraso pudo ser pagado si el ex secretario Sr. Ramírez y Rojas hubiera puesto en giro expedientes de las contribuciones que detienen varios ricos hacendados. Hoy al gobierno militar solo debe un mes, y se han abonado tres mil pesos de Noviembre y Diciembre, pagando de preferencia á los amigos del Sr. Tzige.

"¿Si es cierto que los ingresos en el año de 1870, ascendieron á \$346,703 97, y en 1871 á \$847,952 11?"

Es inexacto é inadecuado.

"¿Si es cierto que el presupuesto de gastos para el ejercicio de 1872 solo ascendió á la cantidad de \$290,202 10, según el decreto número 121, y siendo el ingreso probable de \$350,000, no existe ni ha existido la carencia absoluta de recursos en que apoyó sus raciocinios el *Periódico oficial*?"

Es inoportuna, porque mientras no concluya el año, no puede saberse el resultado.

"¿Si es cierto que al declarar al Estado en sitio solo quedaba en pie la gavilla mandada por los cabecillas Juan García y Cuanto Sandoval, que cometían sus depredaciones unas veces unidos y otras separados, cuya gavilla nunca excedió de cincuenta á sesenta hombres?"

En lugar de cincuenta ó sesenta, eran cuatrocientos, mandados por varios cabecillas cu-

ya nombres hemos referido en el número 41 de esta publicación.

"¿Si es cierto que el gobierno militar recibió en efectivo en los primeros días de Febrero siete mil seiscientos y un pesos cuarenta y nueve centavos, procedentes de las administraciones de rentas de Actopan, Atotonilco, Apam, Huejutla, Huehcapan, Ixmiquilpan, Pachuca, Tulancingo, Tula y Zaomatlipan, por lo recaudado en el mes de Enero?"

Sobre este punto está absolutamente mal informado el *Defensor*, pues no en los primeros días como dice, sino hasta el 24 de Febrero solo remitieron en efectivo, por productos de Enero, las administraciones de rentas á que se refiere, lo que aparece por la cuenta que sigue:

Actopan.....	\$ 348 03
Atotonilco.....	741 02
Apam.....	177 26
Huejutla.....	34
Huehcapan.....	311 85
Ixmiquilpan.....	120 94
Pachuca.....	1,792 03
Tulancingo.....	189 37
Tula.....	481 21
Zaomatlipan.....	00 00

Suma..... 4,162 06

Esta cuenta está comprobada por los libros de la sección 2.ª de la secretaria de hacienda, y demuestra la torpeza y malicia del artífice, que sin duda compeñó lo virtual con lo físico, olvidándose de la ópera que existe para que se reciban en no dinero los recibos de los pagos hechos en las administraciones, y de que Huejutla no entero nada.

Respecto de las observaciones hechas al *Corte de caja* del mes de Abril próximo pasado, seguiremos el mismo método que con las preguntas contestadas.

"¿Por qué desde hace dos meses está apareciendo una misma asistencia de once á doce mil pesos en efectivo, cuando á los empleados se les debe un mes entero de sus sueldos corrientes? Nosotros estamos en la inteligencia de que es una suprema injusticia, que los gobiernos tengan dinero en caja por simple ostentación, que de nada sirve cuando sus servidores no están pagados."

Original es por cierto esta pregunta, pues la suma que ha habido en las existencias de Marzo y Abril, no es ciertamente efecto de una voluntad determinada, sino de la casualidad, pues nadie querría contra sus intereses, hacer aparecer una cantidad ficticia. Mal enobriendo el escritor el veneno que encierra su pregunta, con un interés, que dista mucho de tener en favor de los empleados, aparenta creer que no hay tal existencia, y que de haberla, es una injusticia que se debía á los funcionarios públicos. Sin embargo, es un hecho que se pagó el 13 del pasado, la segunda quinienta de Abril, y no estando cumplida esa día la primera quinienta de Mayo, es evidente que no se les llegó á deber un mes: la realidad es que estaban im-

pacientes para que se embriera con la exactitud con que se había pagado la anterior quinienta, sin considerar los fuertes gastos que en el ramo de guerra fué preciso hacer en los primeros días de Mayo, entre otros, haber pagado con exactitud unas libranzas procedentes de los haberes que habían sido pagados á la fuerza del C. coronel José María Pérez, librando contra el gobierno, que fueron pagados.

Aquellos gastos, este pago, las libranzas y vales de Apam por pagar, que dejó el gobierno constitucional, y lo que era preciso tener en la caja para los pagos ordinarios y gastos extraordinarios que se ofrecen en tiempo de guerra, formaban la existencia referida, que parte en dinero, parte en papeles por cobrar, se conservaba, no por ostentación, sino para subvenir á cualquiera emergencia imprevista.

"¿Qué significa esa partida de ingresos, que asciende á cinco mil ciento y tantos pesos, calificada con el nombre de Retribución, desonocida absolutamente en la nomenclatura presupuestal del Estado?"

Los cinco mil y tantos pesos que figuran en el corte de caja con el nombre de "Retribución," es lo dado por la Compañía según el contrato celebrado con el Sr. director, por la exención de derechos á los efectos que le vienen consignados para las minas. Como este ingreso no fué ni podía ser previsto por el congreso del Estado al formar el presupuesto, se abrió con tal título esa cuenta, porque no había otro nombre lo que darle.

"¿Por qué solo ha producido la contribución ó sean las pensiones que las municipalidades deben enviar para el Instituto literario, la miserable suma de diez y seis pesos? ¿Es esto resultado del empírico eficientismo que se dice ha puesto la administración actual para proteger sus intereses al plantel de educación?"

El que aparece figurado en el corte, solo diez y seis pesos para el Instituto literario, consiste en que el administrador de rentas de Ixmiquilpan, hizo la remisión por conducto de la secretaria, por cuya razón fué preciso darle entrada y salida; pero las demás administraciones hicieron la remisión directamente á dicho establecimiento, hasta la suma de 210 pesos, que están invertidos en lo virtual.

La prueba de que el Instituto es objeto de las atenciones del gobierno, pueden darla los ciudadanos director, catedráticos, mayordoms, y alumnos, por las mejoras que palpan ellos mejor que el *Defensor* del gobierno, que conservó dicho plantel por fórmula, sin que fuera útil ni llenara su fin.

"¿Cómo se puede explicar, que mas de mil hombres de guardia nacional que se dice tener levantados y en servicio la comandancia de Pachuca, hayan venido solo la suma de cinco mil cuatrocientos pesos en el mes de Abril? Para nosotros no cabe medio en estos extremos: ó que no es exacto que haya esos mil hombres, ó que ellos están pésimamente retribuidos, ó que á un gran número no se les atiende con su respectivo haber. Punto es este que merece una

explicacion satisfactoria, pues de otra suerte vendrá sobre otros muchos, esta nueva y grave responsabilidad contra los hombres del sitio.

El que solo figuren cinco mil cuatrocientos y pico de pesos consumidos en las guardias nacionales del Estado, que han estado en servicio activo, es por que, como se verá en el corte que nos ocupa, no están cargados los de Huejutla, Jacala y Mexitlan, á causa de que al concluir el mes, aun no habian contestado los administradores respectivos las observaciones que se hicieron á sus estados, lo cual sucede con frecuencia. Como en el primer punto expresado ha habido mayor fuerza como es notorio, no dudamos que esta explicacion aquietará la gran alarma del Defensor.

Por qué se han elevado los gastos relativos á impresiones oficiales y los de correspondencias á sumas considerables que van á agotar en pocos meses la suma de la partida señalada en el presupuesto para poder ser invertida en estos objetos, en todo el año.

Si los gastos de impresiones y correspondencia han excedido de lo ordinario, la razon es muy sencilla, porque así lo han demandado las circunstancias, porque no estamos en pleno órden constitucional, y en consecuencia, porque el comandante militar no tiene la obligacion de sujetarse al presupuesto de egresos, sino á las emergencias de la situacion, de lo cual no quiere convencerse el articulista, ni reconocer este derecho, por mas que él está lejos del gobierno y se han actos legales para todo el mando.

¿Cómo se podrá sostener que el Instituto literario es objeto de la preferente atencion de la comandancia, cuando para todos sus gastos solo se le han ministrado unos trescientos treinta pesos que no bastan para cubrir su presupuesto, mientras que en el ramo de guerra se han gastado mas de diez y seis mil pesos?

Esta pregunta está contestada al hablar de la torbera.

¿Qué reglas se han tenido presentes para satisfacer mas de mil pesos, por cuenta del deficiente del año anterior? Deseamos una explicacion sobre este punto, porque en el presupuesto se previno en sus artículos 9 y 10, que este deficiente se liquidaría y satisfaría con absoluta y rigurosa igualdad, y en mensualidades designadas por el gobernador, entre todos los servidores del Estado que invieren derecho á ello, á cuya disposicion se ha faltado, pues solo á los amigos de la actual administracion se les han hecho abonos, dejando en el olvido y abandono á los secretarios del gobernador constitucional y á todos los empleados removidos por la comandancia, con muy pocas excepciones.

A esta diremos al articulista, que sin duda varia, pues nos es preciso repetirle, que suspenso el órden constitucional por el estado de sitio que tanto escosor le ha cansado, el O. gobernador tiene la suficiente facultad para salirse fuera de aquél cuando lo crea mas prudente y necesario. En virtud de ella, cierto es que se han hecho algunos pagos por cuenta del deficiente del año próximo pasado; pero lo que no es exacto es, que los agraciados sean en su mayor parte amigos del actual gobernador, cuando es al contrario, por la consideracion de que han quedado en su destino. Los ciudadanos licenciados Cipriano Robert, Angel Baz, Ramon Savin, Simon Pinzon y Felipe Rebolledo, á quienes se les ha abierto la totalidad de sus créditos. Manuel Escobar, Manuel Inolán, Andrés Rodríguez, Sixto López y otros, que lo han sido en parte, son enemigos declarados del actual gobierno, no han quedado en el olvido y abandono, sino que han sido agraciados en virtud de las facultades extraordinarias, mientras ellos,

desagradecidos, difaman y calumnian al que les hace el beneficio.

Ademas, existen en la caja como diverso del tiempo de la responsabilidad del O. Ramirez y Rojas, recibos de este señor sin acuerdo del gobernador, de haber tomado el mes de Enero 430 pesos de los que deducidos noventa y seis de la segunda quincena de Enero último, quedaban vigentes por 334. Otros dos recibos del O. Lic. Antonio Robert, de 200 pesos, que le dieron en Tulancingo, y uno del O. Ignacio Pardo por valor de 24 pesos 64 centavos que recibió en Apam. Basándose en alguna legalidad á estos documentos, si es que pueden tener alguna sin un acuerdo expreso, no puede ciertamente dárseles otra aplicacion, sino para amortizar lo que salió debiendo á dichos señores por los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado. Tales hechos, y la órden que en 15 de Enero se libró para que se pagase á D. Cresencio Rejon lo que se le debía de los meses de Noviembre y Diciembre de 1871, como secretario de la gefatura política de Mexitlan, prueban que tambien el gobierno constitucional mandó hacer pagos especiales, con la diferencia bien notable de que él no pudo ó no debió hacerlo; mientras que el gobierno del estado de sitio, si ha tenido la suficiente facultad para hacerlo. De todo se deduce, que de los tres secretarios del gobierno del Sr. Tagle, solo al Sr. Ramirez y Rojas se debe 51 pesos, pues á los Sres. Robert y Baz, ni un centavo, como lo prueban sus recibos.

En vista de estos hechos, que conocen muy bien los redactores del Defensor, causa sorpresa que con tanto desoro se atrevan á afirmar que solo á los amigos de la actual administracion se les han hecho abonos, y que á los secretarios del gobierno anterior, y á todos los empleados removidos no se les ha pagado. Quedan descubiertas, como siempre, la falsedad y la calumnia, con que se pretende desprestigiar al estado de sitio.

¿Cómo es que á pesar del sitio y de los poderosos auxilios de la federacion, todavia hay sublevados que estraigan los fondos públicos de las cajas del Estado? ¿Qué se ha ganado entonces con esa medida odiosísima del sitio?

Las excoñiciones hechas por las pronunciados que se figuran en los cortes de caja de Febrero y Abril, la primera de 230 pesos 53 centavos, tuvo lugar el 22 de Diciembre último, en la receptoría de Tepic por los sublevados Benigno López y Miguel Lastire, y la segunda, de 252 pesos 68 centavos, el 15 de Febrero en Tulancingo por Luarte. Como se vé, una es del tiempo del gobierno constitucional, y la otra de el del estado de sitio, con la grave consideracion de que la última fué cometida por los partidarios del Sr. Tagle, que les ocultó las armas en defensa del Estado, y las volvieron contra él, robándose los fondos públicos. Otro escritor que no estuviera tan cegado por la pasion, como lo están los escritores del Defensor, hubiera tenido la prudencia de no hablar sobre extracciones de fondos.

Con lo expuesto queda probado que no son de gravedad las observaciones hechas al corte de caja de Abril, y dejamos contestada la pregunta de los señores redactores del Defensor constitucional, que mas bien parecen cargos de un visitador ó de alguna autoridad, que de un periodista. Si nos hemos detenido en satisfacerlos, no es ciertamente porque reconozcamos en ellos ese carácter, sino por el respeto que merece el público; pero les advertiremos una vez por todas; que las preguntas que en lo sucesivo nos vuelvan á dirigir sobre el particular nos abstendremos de contestarlas, si son tan infundadas como las anteriores, porque para ello

es preciso quitar algun tiempo á las labores preferentes de las oficinas de donde tomamos esos datos. Si hay faltas, y alguno se cree con derecho á donovocias, los tribunales están abiertos y puede ocurrir al que crea mas conveniente.

LA REDACCION.

REMITIDO.

Señor Redactor del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Junio 12 de 1872.—Muy señor mio.—Acaba de llegar á mi mano el núm. 9,996 del Siglo XIX, y mucho me ha llamado la atencion ver en uno de los artículos de gaceta titulado: "Hidalgo en Estado de sitio," las apreciaciones que hace el articulista con motivo á la sedicion encabezada en Huichapan el 16 del mes próximo pasado.

Me propongo no dejar pasar desapercibidas las inculpaciones con que pretenden justificar sus hechos los autores de aquel escandaloso motin, y al efecto le suplico me haga favor de dar lugar en las columnas de ese periódico que dignamente redacta, á las siguientes líneas, para contestar una por una á las columnas de que hacen mérito para apoyar su conducto.

Si bien es cierto que se procedió á recaudar la contribucion de Guardia Nacional con la energia que se requiere para hacerla efectiva, lo es tambien que nunca se dió el caso de poner preso á ningun ciudadano por la inexactitud de este pago; por el contrario, comprendiendo la gefatura que los onusantes en su mayor parte tenian que hacer un sacrificio para pagar la onta que tenían asignada, se les disminuía el retraso con que hacian sus entoros, y esta consideracion está perfectamente probada, puesto que las excepciones en la municipalidad producen un fondo de trescientos pesos mensuales y apenas se recaudaba la cuarta parte, como consta en el libro respectivo por las partidas de entrada; que no uno, sino un gran número de contribuyentes pagaron á principios del próximo pasado lo que adeudaban desde Noviembre del año anterior, y esto sin sufrir el recargo que designa el artículo número 16 del reglamento de Guardia Nacional.

Si no se dió el caso de detencion en el cuartel por la falta de pago, lo que estaba en mis facultades, mucho menos el de ponerlos presos en la cárcel como falsamente asienta el inventor de estas calumnias.

La guardia nacional se encontraba organizada cuando me hice cargo la segunda vez de la gefatura, porque la organizó desde Junio de 871 en que por primera vez desempeñé dicha oficina. La contribucion pues, se habia hecho bajo el gobierno del Sr. Tagle, mas ó menos efectiva en los meses de Julio, Noviembre y Diciembre de 871 y Enero de 72; el producto de los meses citados no se sabe á lo que ascendió, y mucho menos cual fué su inversion, no hay documentos que lo justifiquen ni que prueben que ese fondo fué gastado con aprobacion del gobierno del Estado, puesto que en la secretaría de gobierno se sabe que no existe un corte de caja ni una letra relativa á este asunto. En esta época se titulaba jefe de la citada guardia el cabecilla de la sedicion Gemesindo Corchado; la contribucion era cobrada por él y sus parciales, y como que no se hacia mérito del importe de esta ni tampoco de su inversion, disponian del fondo á su antojo y sin responsabilidad.

En Febrero del corriente fui nombrado jefe político de aquel Distrito, y al tomar posesion de mi empleo, solo recibí veintidos fusiles útiles y cuarenta de chispa completamente inúti-

las. Se procedió desde luego á la composicion de armamento, y á fines de Marzo habia en gefatura setenta y cinco fusiles de peroncion escaramenta útiles, y veinte de chispa en muy buen estado; y para Mayo se tenían ya ciento quinientos. Solo recibí setenta y cinco fusiles de peroncion, sin capullos la mayor parte de ellas, en el mismo mes de Mayo habia una existencia de mil y quinientos tiros calibrados con sus respectivos capullos. No se recibió una bayoneta y existian en el mes citado diez, todo esto comprado con los productos de la contribucion. Se compusieron dos cajas de guerra y cuatro cornetas que se hallaban inutilizadas.

Desde la fecha en que me recibí de la gefatura se remitieron al gobierno los cortes de caja respectivos de la contribucion de Guardia Nacional. La superioridad tenía conocimiento de todos los gastos que se hacian y de todo lo que se recaudaba, cosa que hasta entonces sucedia.

Tambien aseguro el articulista haber estado en aquel Distrito la leva en toda su plenitud, y esto como lo denota es una calumnia propia solo de hombres como los cabecillas del motin, y que uno de ellos el principal, titulóse mayor de un cuerpo, sin dignidad de su cargo, abandonó en Querétaro al frente del enemigo la fuerza con que en aquel lugar se presentó, que carece de creencias políticas y que cambió de opinion siempre que el gobierno no dicta sus disposiciones aparejándolas á sus ambiciones y miras bastardas; solo son partidarios por conveniencia propia. ¿Y estos son los que se esfuerzan porque un pueblo los llame padres? Desgraciados pueblos con semejantes protectores!

Si se ha tomado de leva como ellos aseguran, ¿á qué cuerpo están consignados los individuos por este medio? Oreo que á esta pregunta solo me podrán contestar con otra calumnia, pues la gefatura nunca directamente tomó á ninguna persona para cubrir el contingente de sangre que á ese Distrito le perteneció, y si se libraron las órdenes á los alcaldes municipales para que estos le hicieran, tomando en consideracion que ellos mejor que nadie podian calificarlos, y sin embargo, el alcalde municipal de Huichapan C. Jesus Corchado, varios me mandó cargados de familia y hasta con cinco y seis criaturas, cuyo padre era el único apoyo de estos desgraciados, y que yo puse en libertad despues que este señor los habia tenido en la cárcel algunos dias.

Dicho alcalde, imitando á Pilatos, se lava las manos y quiere discurrirse público y notorio es que media hora antes de que estallara la sedicion fraguada por su sobrino, prestó una comision que encargó á los celadores de la cárcel separándolos de ella, y dejando uno solo para la custodia de sesenta presos, dando lugar con esta disposicion á que se saliera toda la prision, cuya desgracia hubiera aumentado mas el número de bandidos.

Iguorantemente suponen justa la rebelion; ¿por qué no formularon su acusacion y la elevaron al gobierno? No la elevaron porque estaban ciertos que nada me podian probar, y el camino mas expedito para ellos; era la sedicion, el escandalo. Porque en el cumplimiento de mi deber perseguí á los ladrones y evité absolutamente antes de quince dias los robos repetidos que se hacian entre esta cabecera y Teozautlan.

Duraron las fiestas en esa ciudad ocho dias, donde concurrieron naturalmente multitud de personas de varias partes, y con satisfacion de conocimiento al gobierno de que el órden y tranquilidad pública no habian sido alterados; no hubo un caso de robo ni en los caminos ni en la cabecera, como los habia todos los años,

no hubo riñas; mis esperanzas correspondieron a mis esfuerzos y desvelos.

Para seguir después a los vagos y al juego, que era ya un escándalo; corrí sin distinción de categoría a los penitenciarios; obligué a todos a observar las leyes; reduje a prisión a los que sondeando al presidio se hallaban públicamente en la calle bajo de fianzas; cubí la onza del gela de la sedición donde tenía yo conocimiento por varias personas de que ocultaba armamento; evité al alcalde municipal que llevara a efecto la orden ya dada para que una desgraciada mujer demente se le estruyera en un monte y allí muriera desapiadadamente destruido por el hambre; evité que al marzo del C. U. que accidentalmente rotó un árbol de los arborescencia plantados en las calles se le empujara y montado en un burro se le pasara por las calles con un letrero en el pecho que dijera por destructor, lo que me costó serios altercados con ese señor alcalde para que su disposición no se efectuara, alegando sus facultades para poderlo hacer; solo creébro ya cuando y embrazas muy obtusas como la de Don Juan Corechado, tristemente se ve que discurre así: otra vez se ordenó la destrucción completa del monte de Juncapá, jurisdicción de Anichapá, por solo el dicho de que en ese monte escondían animales robados. Hay que violar la razón para creer en tan bárbaras disposiciones, pero todo esto consta notoriamente.

Los abusos que reprimí llamaron violencia y estralimitación de facultades, y se me desobedeció comprometiendo así la tranquilidad absoluta de que gozaba ese Distrito, acusándome ante el gobierno; haciendo esta acusación de una reunión tumultuaria, sediciosa e injustificable.

Los ciudadanos Nabor Perez, secretario de la Jefatura, y José A. Trouoso, de los fondos de la Guardia Nacional, fueron desterrados por D. Juanesino Corechado, aperebidos de que en esas horas debían estar fuera de ese Distrito, arrancándolos así del seno de sus familias y obligándolos a sufrir los trastornos consiguientes de una separación violenta, habiendo sido antes reducidos a prisión en la cárcel por veintidós horas e incommunicados por todo este tiempo. Estos escándalos del referido Corechado me he propuesto publicarlos como lo hago, para que la opinión pública basada en el buen sentido conozca estos hechos selindos con la arbitrariedad, y que el gobierno tampoco debe desconocer.

Por lo supuesto queda probado que el Siglo XIX estuvo muy mal informado al asentir las calidades que dejó desmentidas.

Soy de Vd. Señor Redactor, su muy atento S. S.—A. P. Meinecke.

Documentos parlamentarios.

INFORMES VERVALES de los secretarios del despacho.

Informe del secretario de hacienda, sobre el nuevo arancel de 1.º de Enero de 1872, presentado en el Congreso de la Union el día 9 de Mayo.

(CONTINUA.)

Si se hubieran adoptado el otro sistema, esto es, el de hacer una nueva regulacion de derechos sobre la tarifa actual, tal vez se podría con algun fundamento inculpar al ejecutivo de haber producido sin la meditacion debida, introduciendo cambios que trastornaban de algun modo las operaciones del comercio, y que podrían producir resultados trascendentales; pe-

ro como esto no se hizo así, todo lo que sobre este punto se ha manifestado por los adversarios del nuevo arancel, carece de fundamento.

Con lo expuesto doy término a la segunda parte de este informe, referente a las bases del nuevo arancel, y paso a ocuparme de la tercera y última parte, en la que me propongo contestar las principales objeciones que hasta ahora se han presentado contra aquella ley. En esta parte procuraré tambien ser muy conciso, como lo he intentado en las dos anteriores, aunque temo que por deber tratar en ellas la muy importante cuestion de platas, me ven obligado a extenderme algo mas.

Tres son las principales objeciones que hasta ahora he oido contra el nuevo arancel y que se han hecho valer, ya en sesion secreta ó pública en este recinto, ó ya fuera de él. La primera consiste en que, a juicio de algunas personas, hay una alza muy fuerte en los derechos de importacion; la segunda, que invade la soberanía de los Estados prohibiéndoles gravar la importacion con lo cual los perjudica grandemente en su erario; y la tercera, que la exportacion de platas, sin derechos, seria ruinosa para la nacion. Me encargaré especialmente de cada una de estas objeciones por el orden en que las he enumerado.

La primera objecion contra el nuevo arancel no puede hacerse sino por las personas que no lo han estudiado. Es verdad que comparando la tarifa de la ordenanza de 31 de Enero de 1856 con la del nuevo arancel, se advierte un aumento de veinte por ciento en las cuotas; pero la causa de este aumento aparente está explicada ya. El arancel de 31 de Enero de 1856 comprende en la tarifa la cuota sobre el derecho de importacion propiamente dicho, que como he indicado ya, es solamente una parte de los derechos que actualmente pagan las mercancías extranjeras por su importacion en la República; pues no comprende ni los que ahora se llaman derechos adicionales, ni los demás derechos que pesan sobre la importacion, esto es, el de peso por bulto de ocho arrobas, el de exportacion de moneda y el de consumo. Habiendo explicado hace poco la manera con que se hizo la unificacion de derechos en el nuevo arancel, creo innecesario repetir esa explicacion para demostrar la inexatitud de la aseracion que se hace respecto del supuesto aumento en la tarifa del nuevo arancel. Me limitaré por lo mismo a manifestar que otra de las causas principales, que hace aparecer considerablemente aumentadas las cuotas del nuevo arancel, es la diferencia de unidades de peso y de medida que han servido de base a su tarifa, respecto de las que sirvieron a la de la ordenanza de 31 de Enero de 1856. En esta se considera como unidad de medida la vara y como unidad de peso la libra; mientras que en aquel se considera el metro como unidad de medida y el kilogramo como unidad de peso. El congreso sabe que el metro representa mayor extension que la vara, así como el kilogramo, mayor peso que la libra; lo cual hace que las cuotas fijadas sobre el metro y el kilogramo, sean necesariamente mayores en el nuevo arancel que las establecidas en el vigente sobre la vara y la libra.

A propósito del aumento de derechos, debo manifestar a la Cámara, que el ejemplo que se puso en una de las sesiones secretas, para demostrar que el nuevo arancel sube muy considerablemente los derechos de importacion, me parece del todo infundado. Este se refiere a las drogas y productos químicos. El diputado que lo presentó aseguró al Congreso que estas mercancías pagan, conforme al arancel vigente, el veinticinco por ciento sobre valor de factura, y que el nuevo arancel las cotizó con el ochenta

y ocho por ciento sobre valor de factura, agregando que el efecto de esta alza se había hecho ya sentir funestamente, supuesta que, según dijo, algunas personas que trataban de establecer una fábrica de drogas y productos químicos en Puebla, habían desistido de ese propósito, al ver la fuerte alza del nuevo arancel sobre esas mercancías.

No es exacto que el arancel vigente cuotice las drogas y productos químicos con el veinticinco por ciento, como aseguró el autor de la objecion: estas mercancías están cotizadas en el arancel de 31 de Enero de 1856 con el cuarenta por ciento sobre valor de factura por derechos de importacion, sin tener en cuenta los adicionales. Agregando a la cuota de importacion los derechos llamados adicionales, mas los del peso por bulto de ocho arrobas, el equivalente al ocho por ciento sobre exportacion de platas y el quince y medio por ciento sobre el consumo, y haciendo la rebaja del doce y medio por ciento sobre el total del derecho unificado, vinieron a quedar cotizadas las drogas y productos químicos en un ochenta y ocho por ciento sobre valor de factura. Se ve, pues, que no hay la alza que se asegura, y que tampoco puede ocasionar el nuevo arancel los trastornos que se han indicado.

Si en el nuevo arancel estuviesen aumentadas considerablemente las cuotas sobre las drogas y productos químicos, me parece que esto seria una razon para establecer en la República la fábrica de esas mercancías de que se habló, supuesto que las fabricadas en el extranjero no podrían competir con las que se hicieran en México, en virtud de los muy fuertes derechos que tendrían aquellas que pagar. La alza de derechos, en este caso, habría sido, mas un aliciente poderoso para el establecimiento de esas fábricas en la nacion, que motivo para desistir del propósito de establecerlas. No puedo, por lo mismo, alcanzar cómo haya sido posible que las personas que trataban de establecer una fábrica en Puebla, hayan desistido de esa empresa, cuando las cuotas sobre drogas y productos químicos no están ahora-las en el nuevo arancel; pero menos comprendo cómo podrían desistir, en el caso de que el nuevo arancel realmente contuviera una alza considerable sobre esas mercancías.

El autor de esa objecion asegura, además, que el recargo establecido por el nuevo arancel se hacía sentir muy onerosamente sobre el comercio, y en esto palpó otra grave equivocacion. La cámara sabe que el azogue, como ingrediente esencial para la minería, ha estado libre de derechos, casi desde la independencia nacional; y en el nuevo arancel, lo mismo que en todos los anteriores, se le declara tambien libre de derechos.

A propósito de drogas y productos químicos, me permitirá referir aquí un incidente que demuestra bien claro, que el ejecutivo procedió que el nuevo arancel no hiriera ningun interes legítimo, y que tomó en consideracion cuantas indicaciones se le hicieron por los interesados. En el proyecto de tarifa del arancel se cotizaban las drogas y productos químicos con cuota fija, sobre clases generales de mercancías, como aceites, píldoras, jarabes, etc., etc., con objeto de evitar los inconvenientes del pago de derechos sobre valor de factura. Los importadores de drogas y productos químicos manifestaron al ejecutivo que este cambio radical ocasionaría su ruina, porque haría bajar en mucho el valor de las mercancías importadas hasta ahora; y que además, traería el inconveniente de encarecer las drogas de poco valor, poniéndolas casi fuera del alcance de la ganta pobre; porque debiendo pagar iguales derechos efec-

tos de mucho y poco valor, la cuota tenía necesariamente que ser muy baja para los primeros y muy alta para los segundos. El presidente aceptó estas dificultades considerables, por lo cual quedaban cotizadas las mercancías en el nuevo arancel sobre valor de factura. Creo que este hecho demuestra el empeño que se tuvo para no perjudicar intereses legítimos, y procurar en todo el acierto.

La segunda de las objeciones capitales que se han hecho contra el nuevo arancel, es la de que él ataca la soberanía de los Estados, al prohibirles imponer derechos sobre mercancías extranjeras; y que esta prohibicion consuntiva a su ruina, supuesto que se asegura que los Estados no podrían existir sin el cobro de esos derechos. Hace mucha fuerza que la prevencion contenida en el artículo 19 del arancel, que se limita a poner en vigor un precepto constitucional, haya sido tan duramente atacada por los miembros de esta asamblea, que se llaman constitucionalistas, y por los que consultaron en el proyecto de arancel que discutí el quinto congreso de la Union, una prevencion semejante.

El artículo 19 del nuevo arancel no prohíbe de una manera absoluta a los Estados imponer derechos sobre las mercancías extranjeras, sino que simplemente reproduce la prevencion contenida en la fraccion I del artículo 112 de la constitucion, que determina que los Estados no pueden gravar la importacion, sino con consentimiento del congreso de la Union. El artículo del nuevo arancel dice testualmente como sigue:

"Art. 19. Los derechos establecidos en la tarifa precedente serán los únicos que pagarán las mercancías extranjeras en la República, y en consecuencia, ninguna autoridad de los Estados ó municipios podrá reorganizar ó imponer otros derechos a las mercancías extranjeras, sea cual fuere el objeto a que se destinan, á no ser que para esto obtenga previamente el consentimiento del congreso de la Union, de conformidad con la fraccion I del artículo 112 de la constitucion federal."

Se ve, pues, que la prohibicion del nuevo arancel no es absoluta; sino que está en los términos precisos de la prevencion constitucional, lo cual hace que esta parte del nuevo arancel sea precisamente la menos vulnerable.

Sin embargo de esto, las personas que han profundizado poco este asunto, aseguran que los derechos que los Estados han impuesto sobre las mercancías extranjeras, no gravan la importacion sino el consumo, y que por lo mismo no están sujetos a la prevencion constitucional. Me parece que este razonamiento se funda en una verdadera alucinacion. Toda carga que se impone a las mercancías extranjeras grava su importacion, ya sea que se les exija en el acto mismo de verificarse esta, ya en cualquiera otra época ó operacion posterior. Los efectos extranjeros no se importan en la República para quedarse en los puertos, ni para guardarse en los muelles, sino para consumirse, y antes de ser consumidos tienen que pasar por diferentes operaciones. Cualquiera gravamen que se les imponga, pues, desde el momento de su importacion hasta el de su consumo, viene indudablemente a gravar la importacion, sea cual fuere el nombre que se le dé. Si con solo cambiar el nombre pudiesen los Estados imponer derechos sobre las mercancías extranjeras, sin consentimiento del congreso de la Union, quedaría nulificada la prevencion constitucional, y podría sostenerse no solo que los Estados tienen facultad de imponer derechos sobre el consumo de mercancías extranjeras, que es lo que pretenden ahora los adversarios del arancel; sino

que, con el mismo título, podrían imponerlos sobre el tránsito de las mercancías extranjeras, ó sobre cualquiera otra operación relacionada con estas.

Si ahora se decidiese respecto de Guanajuato, por ejemplo, que puede imponer derechos de consumo sobre las mercancías extranjeras, sin consentimiento del congreso de la Unión, porque el consumo no es la importación; y que la prevención constitucional prohíbe gravar la importación y no el consumo; con el mismo título y la misma razón podría sostener el Estado de Puebla, que tiene facultad de imponer derechos de tránsito sobre las mercancías extranjeras que vayan á Guanajuato ó á otros puntos, supuesto que el tránsito no es la importación, y que la prohibición expresada se refiere únicamente á la importación. Desde luego se concibe el absurdo á que conduciría semejante principio. Fácil sería encontrar una veintena de nombres adecuados para calificar los derechos que los Estados quisiesen imponer sobre las mercancías extranjeras, sin que en ellas figurase la palabra *importación*.

Me parece tan claro que todo género de derecho impuesto sobre las mercancías extranjeras grava su importación, que creo innecesario detenerme á hacer un razonamiento prolijo sobre este asunto. Manifestaré solamente que en todas partes donde hay federación, se ha reservado al poder federal la facultad de regular el comercio extranjero, tanto en su importación como en su exportación, y el derecho exclusivo de gravarlo con impuestos. La prevención de la constitución de los Estados Unidos sobre este punto es muy explícita y no admite duda alguna.

Nuestra constitución federal de 4 de Octubre de 1824 tenía igual prevención, y conforme á ella los Estados no cobraban derechos á los efectos extranjeros, sino con autorización expresa del congreso general. Hay varias leyes expedidas por los congresos generales, tanto en la primera como en la segunda época de la Federación, que establecen precedentes irrecusables sobre este punto, pues se llegó á autorizar á los Estados para cobrar derechos de consumo, y los Estados no los cobraron sin esta autorización.

Ni podría ser de otra manera, pues es evidente que el objeto esencial del sistema federativo quedaría frustrado, desde el momento en que no fuese facultad exclusiva del poder legislativo de la Unión, regular el comercio extranjero. Un ejemplo sencillo demostrará la fuerza de esta verdad. Supóngase que el gobierno de la Unión creyendo conveniente á los intereses de la mayoría de la nación impulsar el desarrollo de la industria fabril, decretase la exención absoluta de derechos para las materias primas, como lana, algodón, cáñamo, seda, etc. Esta determinación, que tendría un fin tan elevado, quedaría nulificada inmediatamente, si los Estados pudiesen imponer derechos sobre mercancías extranjeras. Los Estados por cuyo territorio pasan dichas materias y aquellos adonde fueran á fabricarse, podrían imponerles derechos de tránsito, de contraregistro, de portazgo—no les faltaría un nombre adecuado—y el resultado práctico sería, que vendrían á frustrarse las intenciones del poder federal. Los Estados entrarían en rivalidades, los años contra los años, y todo se convertiría en un verdadero caos, en que no sería posible alcanzar el objeto primordial de la Federación. La única base segura para impedir estos males, es el respeto á la prevención contenida en la fracción I del art. 12 de la Constitución.

(Continuara)

GACETILLA.

CURIOSOS DETALLES.

Sobre el plagio del Sr. D. Victoriano San Roman, se nos comunican los siguientes por nuestro corresponsal de Celaya.

Tengo el gusto de anunciarle que en fuerza de la incansable actividad de los amigos del plagiado, fué descubierta el lunes por los mismos, en un rancho inmediato al Valle de Santiago. Estaba en una especie de sepultura cavada en el interior de un jacal, largo de una tres cuartas varas, ancho una vara y alto una y media vara, cubierta la escavación con tablas sobre las que amontonaron bastante garbanzo, de manera que difícilmente se hubiera sospechado lo que debajo había, y solo respiraba el paciente por un agujero que también servía para recibir el pequeño y mal alimento que le daban. La suerte fué que se supo quiénes habían sido los plagiarios, se les siguió la pista y lograron apoderarse de uno de ellos en Querétaro, obligándolo con amenazas y promesas á descubrir el escondite, donde se consiguió aprisionar también á los guardianes y dos mujeres desalmadas que también eran cómplices. Todos están en la cárcel á disposición del juzgado de letras de esta ciudad, en número de seis hombres, contando con otro que aprehendió la autoridad de Salamanca, y las dos harpias referidas.

A los jueces toca ahora proceder con tacto y energía, para descubrir y castigar el gran número de criminales complicados en el asunto.

HUICHAPAN.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre el remitido que publicamos hoy, del C. Adolfo P. Meinecke, para que vean con cuanta ligereza acoge el *Siglo XIX* las noticias falsas que le dan sobre el Estado de Hidalgo en sitio.

NOTICIAS DE LA FRONTERA.

EL GENERAL CORELLA EN CAMARGO

Por la vía de Tampico se han recibido noticias del general Ceballos fechadas en Camargo el día 4 del actual. Participa en ellas que el día anterior se habían incorporado con él los generales Corella, Carrillo, Zepeda y demás jefes y oficiales que lo acompañaban.

La línea del Bravo permanecía toda en poder de las fuerzas del supremo gobierno.

Al tenerse noticia en Camargo del los acontecimientos de Monterey, el general Ceballos dispuso que avanzara la caballería del general Cortina á situarse convenientemente: así lo verificó y hasta el mismo día 4 esa caballería no había encontrado enemigo en su tránsito.

Queda nuevamente demostrado lo que

hemos afirmado otras veces; esto es, que la brigada del general Ceballos conserva intacta toda su fuerza porque los sublevados han evitado ponerse á su alcance. Esta misma fuerza es la que, según su estrategia, había sido derrotada por el *Ferrocarril* en Laredo y en China.

[Diario Oficial.]

YA ES UN HECHO CIERTO

La presentación de los cabecillas Quesada y Estrada al ciudadano gobernador del Estado de México. Con esto, y con la aprehensión de la gavilla de Mauricio García en el Estado de Morelos, puede decirse que en ambos Estados la seguridad pública está restablecida.

RUMORES INFUNDADOS.

Se ha hecho circular en estos últimos tres días, el rumor de que habían ocurrido graves sucesos en Guadalajara, y aun de que esta importante ciudad había sido ocupada por los pronunciados.

Preguntamos por el telégrafo á un amigo nuestro residente allí lo que estaba pasando y nos contestó con el siguiente despacho:

“Recibido de Guadalajara el día 17 de Junio de 1872, á las 5 y 20 minutos del día.

“Señor director del *Federalista*:

Me sorprende su telegrama. Aquí, ni asomo de pronunciados. Todo tranquilo y en estado normal. El único acontecimiento es la inauguración de la línea telegráfica que nos une á San Blas.—*J. M. O.*

Lo anterior está confirmado por dos telegramas que recibió el supremo gobierno. Además, partes oficiales del gobernador de Jalisco manifiestan que Lomelí, Galvan y Jicma fueron derrotados por las fuerzas del gobierno en el 5.º cantón de aquel Estado.

EL GENERAL ROCHA.

Anoche recibimos el telegrama que sigue:

Remitido de San Luis Potosí el 17 de Junio de 1872, á las 7 y 45 minutos de la noche.

Señor Director del *Federalista*:

Un correo del Norte que acaba de llegar, encontró al general Rocha con su brillante división á dos jornadas del Saltillo.

Se dice que Ceballos y Corella marchan sobre Monterrey, de modo que Treviño y comparsa van á encontrarse entre dos fuegos y atacados por fuerzas tan numerosas, que toda resistencia será imposible.

Los Martínez huyeron de Calorco y Matheuala, donde fueron rechazados por tropas de Sanchez Ochoa, sufriendo grandes pérdidas.

(Federalista)

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

CITACION JUDICIAL.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia del Distrito de Pachuca.—En los autos del concurso á bienes de D. Dionisio Oyarzabal y compañía, con fecha 12 del presente ha provido el C. Lic. Crisóforo García, juez 1.º de letras del Distrito que conoce de ellos, un auto del tenor siguiente: “Pachuca Junio 12 de 1872.—Hágase como se pide; y por cuanto á que se ignora el paradero del ydneros comun, D. Dionisio Oyarzabal, este se lo por los periódicos, *Oficial del Estado Monitor Republicano, y Siglo XIX* de la ciudad de México, para que dentro del término de quince días, se presente por sí ó por apoderados, fin de hacerle saber el nuevo personal del juzgado, é instruirlo del valor presentado por D. Vicente Ugarte, como depositario de los bienes del concurso; aprobado que sino lo verifican en el tiempo señalado, el cual comenzará á contar desde la fecha de su primera publicación, se tendrá por confirmada con el nuevo personal, ejecutándose la sentencia pronunciada en dichos autos. Lo mandó y firmó el ciudadano juez Doy fé.—*García.—Ignacio Sanchez*, escribano público.”

Y en cumplimiento á lo mandado en el auto inserto y para los efectos que expresa, ponga la presente en Pachuca á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos. Doy fé.—*Ignacio Sanchez*, escribano público. 3-1

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del Estado de Hidalgo.—En el expediente sobre quiebra de D. Francisco Islas, con fecha 7 de Junio del corriente (año), se ha provido un auto que á la letra es como sigue:

“Por presentado con los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto por los artículos 778 y 794 del Código de comercio vigente en el Estado, se declara en quiebra á D. Francisco Islas, vecino de esta ciudad, desde el día 9 del pasado Mayo, fecha en que suspendió sus pagos. En consecuencia procedase al aseguramiento de sus bienes, papeles y libros, á cuyo efecto se nombra estudio Administrador depositario de ellos, al C. Felipe Vazquez, y judicial al C. Lic. Pablo Tolles, á quienes se les hará saber su nombramiento. Dese aviso á la oficina de correos á fin de que se recoja la correspondencia del fallido y se entregue al estudio depositario. Cítese á junta general de acreedores que se verificará en este juzgado, el día 8 del entrante Julio, citándose personalmente á los que residan en esta ciudad; por requisitorias á los ausentes; y á los ignorados por medio de edictos que se publicarán en el *Periódico Oficial del Estado*, y en algún otro de los de mayor circulación de la Capital de la República, previniéndoles presenten los justificantes de sus respectivos créditos, bajo el apercibimiento de que si no concurrieren á dicha junta, les parará el perjuicio que haya lugar. Instífyase por separado el expediente para la clasificación de la quiebra y proveer lo que corresponda; acuéntase el juicio promovido por el C. Lic. Alejandro Gomez contra el referido Islas, así como las demás demandas atendida la naturaleza de este juicio.

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace esta publicación para los efectos correspondientes.”

Pachuca, Junio 11 de 1872.—*Lic. Francisco de P. Arciniega.—A. E. Durán.—A. L. Serano.* 3-2